

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	25269-33-33-001-2019-00281-00
Demandante:	DORA LIGIA DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto:	AUTO INADMISORIO

Facatativá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora DORA LIGIA DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 35.523.078 de Facatativá, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales así como el reconocimiento de relación laboral.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 numeral 3 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Adiciónense los hechos de la demanda indicando si, al momento de radicarse la misma, la demandante aún tenía vínculo contractual con el municipio o estaba en ejecución alguno de los contratos. De no ser así, señálese la fecha de terminación de aquel vínculo contractual que supone la relación laboral que se pretende sea declarada.
2. Aclárense los hechos de la demanda num. 1, 7, 12, 27 y 32, indicando por quien fue contratada la demandante, pues no se entiende si fue por cada uno de los colegios o por el municipio de Facatativá.
3. Enumérense debidamente los hechos de la demanda, pues a pesar de que llevan un orden hasta el hecho 36, luego vuelve al 12, luego al 8 y luego se repite dos veces el numeral 12; del número 18 se salta hasta el hecho 20, generando desorden y confusión sobre los mismos.

4. Revisense con detenimiento el contenido de los hechos de la demanda, con el fin de que se exponga de manera clara, determinando cada uno de aquellos en relación con los contratos celebrados.
5. Aportar, teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, copias de la demanda en un texto consolidado y sus anexos para la notificación a la parte demandada (1), Ministerio Público (1) y así mismo copia de la demanda en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por DORA LIGIA DÍAZ RODRÍGUEZ contra el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	25269-33-33-001-2019-0281-00
Demandante:	DORA LIGIA DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3f0ed7ccdd9779b64ce5c996dfed6f0afe8d349386968fd318ab6697d47e11b
Documento generado en 19/01/2021 12:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**